

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00560 -00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: GEOVANNI MARIN IAJI CHILITO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No 555740160 aceptado y a cargo de GEOVANNI MARIN IAJI CHILITO ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A N.I.T 860.002.964-4, y en contra de GEOVANNI MARIN IAJI CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 4.633.455 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**POR EL PAGARÉ NO 555740160**

- 1-Por concepto capital de la cuota del mes de Febrero de 2021 la suma de \$382.161,91 contenida en el pagare No. 555740160.
  - 1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios \$764.045,09 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Enero de 2021 hasta el 05 de Febrero 2021.
  - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
2. Por concepto capital de la cuota del mes de Marzo de 2021 la suma de \$460.274,98 contenida en el pagare No. 555740160.
  - 2.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$685.932,02 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Febrero de 2021 hasta el 05 de Marzo 2021.
  - 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por concepto capital de la cuota del mes de Abril de 2021 la suma de \$392.346,98 contenida en el pagare No. 555740160.
  - 3.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$753.860,02 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Marzo de 2021 hasta el 05 de Abril 2021.
  - 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la

ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

4. Por concepto capital de la cuota del mes de Mayo de 2021 la suma de \$421.255,50 contenida en el pagare No. 555740160.

4.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$724.951,50 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Abril de 2021 hasta el 05 de Mayo 2021.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

5 Por concepto capital de la cuota del mes de Junio de 2021 la suma de \$402.183,44 contenida en el pagare No. 555740160.

5.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$744.023,56 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio 2021.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

6 Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2021 la suma de \$430.889,74 contenida en el pagare No. 555740160.

6.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$715.317,26 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Junio de 2021 hasta el 05 de Julio 2021.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

7 Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2021 la suma de \$412.255,29 contenida en el pagare No. 555740160 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

7.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$733.951,71 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Julio de 2021 hasta el 05 de Agosto 2021.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

8 Por concepto capital de la cuota del mes de Septiembre de 2021 la suma de \$417.239,45 contenida en el pagare No. 555740160.

8.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$728.967,55 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Agosto de 2021 hasta el 05 de Septiembre 2021.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 8 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la

ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

9 Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2021 la suma de \$445.636,24 contenida en el pagare No. 555740160.

9.1 Por el valor de los intereses remuneratorios \$700.570,76 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta el 05 de Octubre 2021.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 9 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$59.432.206) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°555740160.

10.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 28 de Octubre 2021, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

11. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

12 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

13 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor GEOVANNI MARIN IJAJI CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 4.633.455 al correo electrónico: geovita9826@hotmail.com CR 6 22-27 Los Comuneros – Popayán en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

14. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 T.P 111.300 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en virtud del endoso en procuración

15. **TENER** como dependientes judiciales a los designados en el acápite de dependientes judiciales en los términos conferidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**